

Madrid, 7 de septiembre de 2020
Original: inglés

Procedimientos especiales aplicables al Consejo Ejecutivo durante la pandemia de COVID-19

I. Antecedentes y propósito de los procedimientos especiales para una reunión virtual del Consejo

1. La pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) está teniendo un impacto extraordinario en todo el mundo. Muchos gobiernos han impuesto severas restricciones a la circulación de personas y a las reuniones e incluso han cerrado fronteras.
2. A la luz de la evolución de la situación con respecto a la pandemia de COVID-19, las directrices emitidas por la OMS y las limitaciones impuestas por los Estados anfitriones, los órganos rectores de las Naciones Unidas y de la mayoría de los organismos especializados están considerando (o han considerado ya) celebrar sus sesiones plenarias y las reuniones de sus órganos subsidiarios virtualmente en lugar de posponerlas de forma indefinida. Ese es el caso, por ejemplo, de las Naciones Unidas, la OMS, la UNESCO y el FIDA, cuyos órganos rectores han adoptado además procedimientos especiales para garantizar la continuidad de la actividad sin una sesión plenaria y facilitar la organización puntual y la dirección de los debates de sus reuniones virtuales durante la pandemia de COVID-19.
3. En el caso de la OMT, y como se explica en el documento CE/112/7, las circunstancias excepcionales e inevitables generadas por el brote de COVID-19 obligaron a la Secretaría, en consulta con el Presidente del Consejo, a posponer la presente reunión del Consejo Ejecutivo, programada inicialmente para celebrarse del 10 al 12 de junio en Georgia al 15-17 de septiembre de 2020.
4. No obstante, dada la evolución actual de la pandemia de COVID-19 y las consiguientes restricciones mundiales a los viajes, los encuentros y la circulación de personas, el Presidente del Consejo Ejecutivo se mostró de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que los Miembros del Consejo pudieran participar en la reunión de manera presencial o virtual, utilizando tecnologías de videoconferencia, a fin de no demorarla más, y solicitó a este último que informara a todos los Miembros de su decisión antes de la apertura de la reunión.
5. Por lo tanto, y tras consultar con el Secretario General y obtener su respaldo, el Presidente del Consejo Ejecutivo presenta en este documento, para su aprobación por parte del Consejo, un conjunto de disposiciones excepcionales y procedimientos especiales para regular la celebración de reuniones virtuales y presenciales del Consejo durante la pandemia de COVID-19.
6. Es importante señalar que estos procedimientos especiales no pretenden desviarse del Reglamento del Consejo Ejecutivo, ni reemplazarlo o enmendarlo de otro modo, de manera definitiva, sino únicamente proponer un conjunto de disposiciones excepcionales, limitadas en su alcance y de aplicación temporal, para las necesidades específicas de celebrar reuniones del Consejo de manera virtual durante la pandemia de COVID-19 con el fin de facilitar la dirección de los debates.

Fundamento jurídico para celebrar una reunión virtual del Consejo

7. De entrada, la OMT no ha celebrado nunca una reunión de sus órganos rectores por medios electrónicos. En realidad, según la información disponible en la Secretaría, ningún órgano rector de ninguna otra organización del sistema de las Naciones Unidas había celebrado reuniones oficiales *online* antes de la pandemia de COVID-19.

8. El Reglamento del Consejo Ejecutivo se adoptó originalmente en 1975 y está redactado de una forma que presupone la celebración de las reuniones del Consejo con la presencia física de los participantes. No obstante, ni este Reglamento, ni siquiera los Estatutos, imponen explícitamente la celebración de una reunión de manera presencial, ni prohíben convocar una reunión virtual.
9. Según el artículo 3.3 (conforme al artículo 8.2 de los Estatutos), las reuniones del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, “a no ser que el propio Consejo decida otra cosa”. Cabe señalar, sin embargo, que, aunque ese enunciado implica que las reuniones fuera de la sede son una excepción, en la práctica de la Organización, las reuniones del Consejo Ejecutivo casi nunca tienen lugar en Madrid.
10. Por lo tanto, el Consejo puede reunirse virtualmente o permitir a los Miembros participar virtualmente en una reunión presencial cuando circunstancias excepcionales hacen imposible celebrar una reunión presencial en la sede de la Organización ni en ningún otro lugar.

II. Procedimiento para adoptar decisiones del Consejo durante la pandemia de COVID-19

11. En el contexto global actual en el que las reuniones oficiales presenciales del Consejo representan un riesgo significativo y se desalientan las reuniones numerosas, es imprescindible tener que explorar otras formas temporales y extraordinarias para garantizar la continuidad de su trabajo durante la pandemia de COVID-19, especialmente en lo que respecta a la adopción de decisiones administrativas y presupuestarias cruciales relacionadas con la Organización.
12. En situaciones en que el Consejo debe adoptar una medida urgente y la convocatoria de una reunión extraordinaria con arreglo al artículo 3.2 no es viable, o con miras a facilitar la adopción de decisiones entre las reuniones cuando resulta conveniente, el Consejo puede considerar adoptar un procedimiento de aprobación tácita para tomar decisiones, similar al adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
13. Conforme a su decisión 75/544 (adoptada el 27 de marzo de 2020), el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas está autorizado a presentar un proyecto de resolución o decisión a todos sus Estados Miembros, en consulta con la Oficina de la Asamblea General, mediante un procedimiento de aprobación tácita que implica no recibir objeciones en un plazo mínimo de 72 horas. Si no hay objeciones, la decisión o resolución se considerará aprobada mediante una carta del Presidente de la Asamblea al conjunto de los Miembros, de la cual la Asamblea General debería tomar nota en su primera sesión plenaria tan pronto como las circunstancias lo permitan. Cabe señalar, no obstante, que solo se permite el consenso. Por lo tanto, la objeción de un único Estado Miembro es suficiente para evitar la aprobación de un texto.

III. Decisiones del Consejo sobre la celebración de sus reuniones durante la pandemia de COVID-19

14. Observando con preocupación la situación relativa a la COVID-19 en el mundo y las limitaciones a los viajes, las reuniones y la circulación de personas como medidas preventivas orientadas a contener la propagación de la COVID-19, el Consejo Ejecutivo, a propuesta de su Presidente,
 - a) Toma nota de la decisión del Presidente del Consejo, previa consulta al Secretario General, de que los Miembros puedan participar virtualmente en la 112.^a reunión del Consejo;
 - b) Aprueba los procedimientos especiales aplicables a la celebración de reuniones virtuales y presenciales del Consejo durante la pandemia de COVID-19; y
 - c) Autoriza al Presidente del Consejo, con el respaldo del Secretario General, a celebrar reuniones del Consejo virtualmente mientras la celebración de una reunión presencial no sea viable debido a la pandemia de COVID-19, y a informar a todos los Miembros de su decisión (10 días) antes de la apertura de la reunión.
15. Observando la necesidad de adoptar medidas temporales y extraordinarias para tomar decisiones que permitan garantizar la continuidad de la actividad durante la pandemia de COVID-19, y siguiendo la práctica adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Ejecutivo, a propuesta de su Presidente,

d) Autoriza al Presidente del Consejo a que cuando, en su opinión, el Consejo tenga que tomar una medida que no deba posponerse hasta su próxima reunión, y la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo no sea factible, haga circular, previa consulta al Secretario General, el proyecto de decisión del Consejo entre todos sus Miembros conforme a un procedimiento de aprobación tácita de al menos 72 horas; y

e) Decide que, si no hay objeciones, se considerará aprobada la decisión y el Consejo tomará nota de la misma en su primera reunión oficial.

Anexo I: Procedimientos especiales aplicables a la celebración de reuniones virtuales y presenciales del Consejo Ejecutivo durante la pandemia de COVID-19

1. El Reglamento del Consejo Ejecutivo continuará aplicándose en su totalidad a la reunión en cuestión del Consejo Ejecutivo (en adelante, "la Reunión") en la medida en que sea coherente con las directrices especiales indicadas a continuación.
2. El Reglamento del Comité del Programa y del Presupuesto se aplicará a su reunión virtual en la medida en que sea coherente con los presentes procedimientos especiales.

Asistencia

3. Los participantes podrán participar en la Reunión por teleconferencia u otros medios electrónicos que les permitan escuchar los debates y tomar la palabra en la Reunión desde un lugar remoto. No obstante, en el caso de que alguno de ellos perdiera la conexión, las deliberaciones continuarán y se tomarán las decisiones que proceda, a menos que deje de haber quórum.
4. Los Miembros del Consejo que asistan virtualmente estarán representados por un único representante con derecho a hacer uso de la palabra. Los suplentes pueden asistir virtualmente a la Reunión como observadores en silencio. Durante la Reunión, en el caso de que se produzcan problemas de conexión, podría solicitarse a los Miembros que restringieran la participación a un único representante.
5. Si alguno de los Participantes sin derecho a voto, conforme al artículo 1, perdiera la conexión, las deliberaciones continuarán y se tomarán las decisiones que proceda.

Inscripción y credenciales

6. La inscripción en línea seguirá la práctica normal. En la nota de información relativa a la Reunión se proporciona información adicional.
7. Con el fin de garantizar la asistencia a las reuniones, los Miembros del Consejo que asistan virtualmente comunicarán por escrito al Secretario General, antes de la Reunión, los nombres, cargos y direcciones electrónicas de los representantes y suplentes que hayan designado. Una vez accedan a la sala virtual, la Secretaría verificará la acreditación de los representantes y de los suplentes.
8. Las credenciales de los Miembros del Consejo se presentarán al Secretario General al menos un día antes de la apertura de la Reunión. Se presentará una copia de las credenciales por vía electrónica al menos una semana antes de la Reunión.

Dirección de los debates

9. Conforme al artículo 15, para que haya quórum¹ en las sesiones del Consejo será necesaria la presencia física o virtual de la mayoría de los Miembros. El quórum se determinará verificando la presencia física o virtual de los representantes de los Miembros del Consejo. En caso de duda, se podrá organizar un llamamiento nominal.
10. En el caso de que se pierda el quórum por problemas de conexión de un número de representantes que asistan virtualmente a la Reunión, esta se suspenderá hasta que se restablezca el quórum.
11. En sintonía con el artículo 6.6, cuando el Presidente, por cualquier razón, esté desconectado temporalmente de la reunión, será sustituido automáticamente por el primer Vicepresidente y, en su defecto, por el segundo.
12. Los participantes que asistan virtualmente indicarán su deseo de tomar la palabra durante la reunión a través del chat o levantando la mano. Para evitar dudas, se invita a los Miembros del

¹ Para las reuniones híbridas o virtuales del Consejo, el principio de que la comprobación del quórum exige la presencia física de los Miembros del Consejo quedará suspendido de modo que quienes participen por medios electrónicos serán considerados también a efectos de quórum.

Consejo que deseen hacer uso de la palabra a que informen a la Secretaría (cose@unwto.org), antes de la Reunión, de su interés en intervenir en relación con los puntos del orden del día.

13. La lista de ponentes la prepara el Secretario General, de conformidad con el artículo 17.4. Las declaraciones deberían limitarse a 3 minutos. Los participantes que asistan virtualmente deberían silenciar sus micrófonos y apagar sus cámaras cuando no estén dirigiéndose al Consejo.
14. Conforme al artículo 19, un delegado que asista virtualmente puede plantear una cuestión de orden a través del chat o de cualquier medio tecnológico disponible.
15. Las propuestas y enmiendas a decisiones relacionadas con los puntos del orden del día se presentarán por escrito al Secretario General al menos 72 horas antes de la deliberación del correspondiente punto de modo que pueda comunicárselo a todos los Miembros del Consejo con al menos 48 horas de antelación².

Adopción de decisiones

16. Todas las decisiones del Consejo deberían tomarse en la medida de lo posible por consenso.
17. Si se organiza una votación, será por llamamiento nominal. En el caso de que algún Miembro experimentara problemas técnicos durante una votación, se le pedirá que llame al Presidente por teléfono para emitir su voto y los Miembros serán testigos de la emisión del voto. Dada la naturaleza parcialmente virtual de la Reunión, no se tomarán decisiones a mano alzada ni por votación secreta.

² Para las reuniones híbridas o virtuales del Consejo, el plazo de un día que estipula el artículo 25 se ampliará a 72 horas. El Presidente, no obstante, puede permitir el debate de enmiendas y mociones de procedimiento comunicadas con posterioridad a dicho plazo.